



*Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío*

Armenia, Quindío, Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

El artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso levantar la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020.

Como quiera que en el presente proceso estuvieron interrumpidos los términos a raíz de las medidas adoptadas por la emergencia de Covid-19, se hace necesario su reanudación, conforme a lo estipulado en el acuerdo mencionado.

Teniendo en cuenta que conforme al artículo 28 del Acuerdo mencionado, en adelante se deben utilizar preferencialmente los medios tecnológicos para todas las audiencias y diligencias; se requerirá a los apoderados reconocidos y a las partes intervinientes, para que en un término no superior a cinco días hábiles, informen los correos electrónicos que autoriza para las correspondientes notificaciones y conexiones para la realización de las audiencias a través las plataformas Microsoft Teams o Lifesize; aplicativos que desde ya se les recomendará descargar en sus computadores de uso personal y celulares.

Al revisarse el presente proceso SUCESORIO del causante FELIBERTO HERNANDEZ GARCIA, se observa que la parte interesada aún no ha cumplido con el pago de las obligaciones tributarias, conforme lo comunicado por la DIAN el 9 de septiembre de 2019 y el requerimiento realizado por el Juzgado; lo anterior se hace necesario a fin de continuar con el trámite del mismo.

Cualquier información, solicitud o documenteo para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia, deberá ser allegado a través del correo habilitado por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de FAmilia, el cual es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo identificar el proceso, las partes y el despacho al cual va dirigido.

NOTIFÍQUESE.

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f03b828c70a3d4603cbba5103fcf4afec7d9a05ff5a959f13de9825a2357f20

Documento generado en 03/08/2020 09:12:43 p.m.